



INFORME DE LEGALIDAD RELATIVO AL CONVENIO CON EL AYUNTAMIENTO DE ZUMARRAGA PARA LA PROMOCIÓN DE VIVIENDA DE PROTECCIÓN PÚBLICA EN EL ÁMBITO EIZAGA BERRI 2 EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ZUMARRAGA

80/2018 DDLCN – IL

I ANTECEDENTES

El Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda solicita de esta Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo de la Viceconsejería de Régimen Jurídico, informe de legalidad en relación con el convenio citado en el encabezamiento.

Juntamente con la solicitud, el texto del borrador de convenio, y la propuesta de acuerdo de Consejo de Gobierno por el que se autoriza su suscripción, el órgano solicitante acompaña también sendas memorias explicativas, anterior y posterior en el tiempo a la emisión del informe jurídico departamental, que asimismo se acompaña.

El presente informe de legalidad se emite en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.1 h) del Decreto 24/2016, de 26 de noviembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos; y en relación con lo prevenido en los artículos 12.1.a) y 14.1.a) del Decreto 7/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.

De la misma forma, cabe señalar que, de conformidad con la regulación que ofrece el artículo 5.1.b) de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico Central del Gobierno Vasco, forma parte de la función de asesoramiento de éste la emisión de un informe jurídico preceptivo respecto de los proyectos de acuerdos o convenios que se suscriban por el Gobierno Vasco en los supuestos que se determinen reglamentariamente, desarrollo reglamentario abordado por Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno

Vasco, que regula en su artículo 13.1.b) la preceptividad del presente informe, y en su artículo 55 la necesidad de aprobación por el Consejo de Gobierno de esta iniciativa, por tratarse de un convenio a suscribir con una Administración Pública.

II LEGALIDAD

El objeto del convenio que informamos es la colaboración entre el Gobierno Vasco y el Ayuntamiento de Zumarraga para la promoción de vivienda de protección pública en el término municipal de dicha localidad gipuzkoana, en concreto en las parcelas 2.2, 2.3 y 2.4 del ámbito Z-1.4 Eizaga Berri 2 (cláusula primera del convenio).

Siendo fundamentadas suficientemente las competencias de las Administraciones Públicas intervinientes, y conforme a derecho la colaboración de Gobierno Vasco y Ayuntamiento en esta materia de promoción de vivienda pública que se instrumenta, se señala en el texto que en el municipio de Zumarraga *“existen necesidades acreditadas de vivienda con destino a aquellas familias, personas, unidades convivenciales o jóvenes con escasa capacidad de renta que no puedan acceder al mercado libre de vivienda”* (exponendo quinto), si bien se echa en falta en la documentación que acompaña a la iniciativa la acreditación de concretos datos en relación con tales necesidades, en comparación con otros municipios de Euskadi que también podrían ser objeto de similar acción de apoyo desde la Administración de la CAPV.

Al respecto es de subrayar que el Gobierno Vasco se compromete en este convenio, además de a tramitar a su cargo la aceptación como cesión gratuita por parte del Ayuntamiento de Zumarraga de las parcelas libres de cargas que se relacionan; a ejecutar en las mismas, asumiendo todos los gastos, tres promociones de vivienda de protección pública en un plazo de cuatro años; y a ceder gratuitamente al Ayuntamiento el uso de un local en uno de los edificios a construir; se obliga, además, decimos, a *“declarar a Zumarraga único municipio interesado en las promociones de vivienda de protección pública, siendo los ciudadanos de dicho municipio sus destinatarios preferentes”* (cláusula quinta del convenio).

Por lo demás, han de entenderse básicamente satisfechas las exigencias legales (artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público) sobre el

contenido mínimo de este tipo de convenios, no obstante lo cual estimamos que habrían de especificarse las obligaciones económicas concretas que para esta Administración autonómica supone esta acción, sin que la alusión a condicionarse las mismas a la existencia de la previa consignación presupuestaria y disponibilidad de fondos, recogida en las memorias explicativas del convenio, y no siquiera en éste, pueda resultar suficiente.

Dentro de los gastos que comporta la colaboración para el GV, convenimos con el informe departamental en que habría de realizarse una valoración, aún aproximada, de los bienes objeto de cesión, con referencia a las parcelas, cuya descripción adolece asimismo de identificación catastral.

Con las observaciones anteriormente expuestas, desde parámetros de estricta legalidad no advertimos, como ya adelantábamos, tacha sustancial en la colaboración sustanciada en este instrumento convencional interadministrativo.

Este es el informe que emito y someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho, en Vitoria-Gasteiz, a cuatro de octubre de dos mil dieciocho.